



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120122613

Fecha: 3/13/2015 3:55:20 PM

AUTO N° 1858

POR EL CUAL:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 20131127707762

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.
2. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
3. Que con fundamento en dicha normativa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, en sus artículos 7 y 8, se delegaron y se asignaron funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
4. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
5. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. **20131127707762**, en contra de **VÍCTOR MANUEL CARVAJAL**, identificado con C.C. No. **1022959236**.
6. Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, emitió sentencia condenatoria de fecha 3 de julio de 2013, en la cual se impuso el pago de una multa por valor de **CINCO MIL (5000) SMLMV**, equivalente a **DOS MIL**

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

PBX: (571) 796 5150 - Oficina principal: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 19 - Bogotá - Colombia

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55

@UnidadVictimas /unidadvictimas youtube.com/upariv www.flickr.com/photos/unidadvictimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151120122613
Fecha: 3/13/2015 3:55:20 PM

NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2,947,500,000.00 Mc/te), a cargo del **VÍCTOR MANUEL CARVAJAL**, identificado con C.C. No. **1022959236**, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas.

7. Que se adelantó la gestión de cobro persuasivo, mediante el requerimiento con radicado No. 20141127082251, el cual fue notificado el entregado en la penitenciaría el 2 de septiembre de 2014, en el Establecimiento Carcelario de Villavicencio, como consta en el expediente, sin que a la fecha se haya obtenido el pago de la citada obligación.
8. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.
9. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día 3 de julio de 2013, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **VÍCTOR MANUEL CARVAJAL**, identificado con C.C. No **1022959236** a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2,947,500,000.00 Mc/te)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151120122613
Fecha: 3/13/2015 3:55:20 PM

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor VÍCTOR MANUEL CARVAJAL o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Nathalie Granados Bermúdez
Revisó: Claudia Aristizabal Gil

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
PBX: (571) 796 5150 - Oficina principal: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 19- Bogotá - Colombia
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55

 @UnidadVictimas  /unidadvictimas  youtube.com/upariv  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

